



En la del pacho de oficio quatro mts

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUIN  
RENTA Y TRES.**

y veinte y ocho más por lo que queda el Caudal en dho año  
de quaxenta y no en treinta y dos mill ochocientos y  
no de veinte y cinco más. Cuyo Caudal (hauendo  
mandado vender el dho. ruy y sex e dos años)  
Renobate en la cosecha el año de mil setecientos  
y dos se alto en la dho. año de quaxenta y  
auea el estado de ganancias pagados todos gastos pro  
sos y comunes, sesenta y siete de veinte más, de xii  
o y el caudal de dho. por lo en treinta y dos mill ochocientos  
y setenta y no de veinte más. Salvo el valor de  
se adbuere que en esta cantidad esta en dho. suma la dho.  
dho. de mil y quinze de valor de dho. libram. que  
el Consejo Justiz. y Regim. desta dha. villa expia  
contra los depositarios de dho. Caudal desde el año  
sado de mil setecientos setenta y no asta de mil setecientos  
y once para o curria a la paga de diferentes dho. dho.  
Con que los diez desta villa se allavan y no podian sa  
fazer y su mucha pobreza, y otros motivos y de dho.  
libram. Contraxan y originates se Removieron al  
Gov. de Peru para q. informase al dho. y supremo Con  
sejo de las dhas. como se Merencia mandado en fuerza de  
la Representaz. y por esta villa se hizo adho de  
Consejo dando noticia a su Mag. de resuues.

